

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00084 00

Referencia. Declarativo de Pedro Alexander Romero Díaz contra José Miguel Avellaneda Coranti.

Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales acumuladas exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 25 *ibidem*).

Ahora, prevé el numeral 1° del artículo 26 *ejúsdem* que la cuantía de los procesos de determinará “*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”.

En el *sub examine*, de la demanda se desprende que únicamente se persigue la declaración de simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública N°2351 de 24 de octubre de 2013, cuyo valor ascendió a la suma de \$105.000.000, de ahí que la cuantía de la acción corresponda a dicho valor, pues -se reitera- el demandante sólo pidió la declaratoria de simulación; luego, como dicho monto no supera el tope establecido en el evocado artículo 25 (\$136.278.900,00), se advierte la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, REMITIR este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

TERCERO: DEJAR por Secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69833489e44db324c4b55a2616d1d49a0d6ee35b83f319f3a1731fd0eb2dc0ef

Documento generado en 19/03/2021 03:58:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>